RESOLUCIÓN Nº 164
(Julio 12 de 2023)

Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa
FGN-REC-IPSE-0026-2023

EL SUBDIRECTOR REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución No. 0 2406 del 04 de julio de 2017, Resolución 0-0713 del 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante correo electrónico del 25/05/2023 se allegó el estudio previo, suscrito por el Coordinador Regional de TIC's Regional Eje Cafetero, justificando la necesidad para la contratación de "**COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE POTENCIA ININTERRUMPIDO (UPS) Y PLANTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES, SEGÚN FICHAS TÉCNICAS, CON DESTINO A DIFERENTES SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LAS SECCIONALES CHOCÓ, CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA)",** procediendo la entidad a publicar el día 26/05/2023, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en adelante **SECOP II**, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso **FGN-REC-IPSE-0026-2023**, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

SEGUNDO: Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de la subasta inversa **FGN-REC-IPSE-0026-2023,** de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, **NO** se recibieron observaciones de los interesados.

TERCERO: Que según el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente Proceso de Contratación es susceptible de ser limitado a MIPYMES, habiéndose recibido solicitud en tal sentido de los interesados POWERSUN S.A.S, NIT. 900.098.348-3, SIGMART INGENIERIA SAS, NIT. 900.112.301-8 y VANTES INGENIERIA S A S, NIT. 900.941.248-1, realizándose la verificación de los requisitos y concluyéndose que se cumple con lo exigido y acogiendo lo dispuesto en él, la Entidad limitó la convocatoria a MIPYMES nacionales.

CUARTO: Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015

QUINTO: Que la **FISCALÍA**, cuenta con disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato que se derive del proceso de selección con presupuesto oficial disponible por **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($210.000.000,oo),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparados en el CDP Nº 7223 del 12/01/2023, expedido por el Jefe del Grupo de Presupuesto de la Regional Eje Cafetero:

NOMBRE DEL RUBRO	RECURSO	VALOR
MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	10	$210.000.000.oo
TOTAL		**$210.000.000.oo**

SEXTO: Que el día 06/06/2023 se publicó en el **SECOP II**, la Resolución Nº 129, mediante el cual se dio apertura al proceso de selección por Subasta Inversa **FGN-REC-IPSE-0026-2023,** así como el pliego de condiciones definitivo.

SÉPTIMO: Que el día 16/06/2023 se realizó el cierre del proceso de Selección por Subasta Inversa **FGN-REC-IPSE-**

0026-2023, de acuerdo la lista de proveedores publicada en el **SECOP II,** presentando oferta los siguientes proponentes:

Nº	PROPONENTE
1	COMERCIALIZADORA SERLE.COM
2	COMSISTELCO SAS
3	GOURIYU SAS
4	PROYECTOS ESPECIALES INGENIERIA S.A.S. "PEI SAS"
5	SIGMART INGENIERIA SAS
6	SUBE INGENIERIA SAS
7	TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS

OCTAVO: Que, en el término previsto en el "*Cronograma del Proceso*", el comité de evaluación verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, rindiendo informe inicial de verificación, así:

i) Mediante correo electrónico de fecha 20/06/2023, se remite informe financiero
ii) Mediante correo electrónico de fecha 21/06/2023, se remite informe técnico
iii) Mediante correo electrónico de fecha 21/06/2023, se remite informe jurídico
iv) Informe publicado el 21/06/2023, con el siguiente consolidado.

NÚMERO DE OFERENTE	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	COMERCIALIZADORA SERLE.COM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
2	COMSISTELCO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
3	GOURIYU SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
4	PROYECTOS ESPECIALES INGENIERIA S.A.S. "PEI SAS"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
5	SIGMART INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
6	SUBE INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
7	TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL

NOVENO: Que los informes de verificación inicial de los requisitos habilitantes estuvieron a disposición de los interesados dentro del término previsto en el "Cronograma del Proceso" con el Objeto de presentar observaciones y los documentos de carácter subsanables.

DÉCIMO: Que durante el término de traslado se presentaron observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes por parte de los proponentes, así como, los documentos para subsanar los mismos, por lo cual, el comité de evaluación técnico rindió alcance a su informe de evaluación, resultando el siguiente informe final consolidado de requisitos habilitantes, el cual fue publicado en el SECOP II el día 29/03/2023.

NÚMERO DE OFERENTE	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	COMERCIALIZADORA SERLE.COM	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABIL
2	COMSISTELCO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
3	GOURIYU SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
4	PROYECTOS ESPECIALES INGENIERIA S.A.S. "PEI SAS"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
5	SIGMART INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
6	SUBE INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
7	TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL

DÉCIMO PRIMERO: Que en desarrollo de la diligencia de apertura de sobres económicos efectuada el día 29/06/2023, el evaluador económico designado de la Regional Eje Cafetero, verificó las ofertas económicas presentadas en el anexo Nº

4, a la luz de las causales de rechazo establecidas en el numeral 3.12 del pliego de condiciones del proceso, en la cual se concluyó lo siguiente:

NÚMERO DE OFERENTE	PROPONENTES	EVALUACIÓN ECONOMICA	RESULTADO
1	COMSISTELCO SAS	CUMPLE	HABILITADO
2	GOURIYU SAS	CUMPLE	HABILITADO
3	PROYECTOS ESPECIALES INGENIERIA S.A.S. "PEI SAS"	CUMPLE	HABILITADO
4	SIGMART INGENIERIA SAS	CUMPLE	HABILITADO
5	SUBE INGENIERIA SAS	CUMPLE	HABILITADO
6	TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS	CUMPLE	HABILITADO

DÉCIMO SEGUNDO: Que los seis (6) oferentes habilitados para participar en la subasta inversa y su postura inicial se indica en el siguiente cuadro:

VALOR OFERTA	OFERENTE	ORDEN	OBSERVACIONES
$208.607.000	PROYECTOS ESPECIALES INGENIERIA S.A.S. "PEI SAS"	1	CUMPLE
$209.199.500	SIGMART INGENIERIA SAS	2	CUMPLE
$209.199.501	COMSISTELCO SAS	3	CUMPLE
$209.199.647	SUBE INGENIERIA SAS	4	CUMPLE
$209.199.647	TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS	5	CUMPLE
$209.199.647	GOURIYU SAS	6	CUMPLE

DÉCIMO TERCERO: Que de acuerdo con el "Cronograma del proceso" FGN-REC-IPSE-0026-2023, se llevó a cabo el evento de subasta inversa electrónica a través del módulo de subasta electrónica de la plataforma SECOP II, generando así el informe que se encuentra publicado y del cual se extraen los siguientes datos:

1. El precio base de arranque de la subasta inversa electrónica fue: $**208.607.000=**
2. Se realizaron lances presentando un valor final de $**87.628.964,44** hecho por **GOURIYU SAS**
3. Como resultado se evidenció un ahorro de **57,99%**
4. Total de proponentes habilitados para participar en la subasta: **6**
5. Total de lances: **7**

DÉCIMO CUARTO: Que dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.2.4. - Oferta con valor artificialmente bajo - del Decreto 1082 de 2015, se solicitó mediante dos (2) mensajes a través del SECOP II al oferente **GOURIYU SAS, SAS, NIT. 900.738.226-0,** por haber ocupado el primer puesto en la subasta, para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, como resultante de la subasta inversa electrónica adelantada a través del SECOP II, así como aportar el Anexo Nº 4 propuesta económica ajustada, aplicando el descuento obtenido en la subasta, a cada uno de los ítems detallados en el citado anexo, sin recibir respuesta alguna.

DÉCIMO QUINTO: Que dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.2.4. - Oferta con valor artificialmente bajo - del Decreto 1082 de 2015, se solicitó mediante dos (2) mensajes a través del SECOP II al oferente **SUBE INGENIERIA SAS, NIT. 901.253.012-2**, por haber ocupado el segundo puesto en la subasta, para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, como resultante de la subasta inversa electrónica adelantada a través del SECOP II, así como aportar el Anexo Nº 4 propuesta económica ajustada, aplicando el descuento obtenido en la subasta, a cada uno de los ítems detallados en el citado anexo, sin recibir respuesta alguna.

DÉCIMO SEXTO: Que dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.2.4. - Oferta con valor artificialmente bajo - del Decreto 1082 de 2015, se solicitó mediante un (1) mensaje a través del SECOP II al oferente **TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS, NIT. 901.061.710-0**, por haber ocupado el tercer puesto en la subasta, para que explique las razones

que sustentan el valor ofrecido, como resultante de la subasta inversa electrónica adelantada a través del SECOP II, así como aportar el Anexo Nº 4 propuesta económica ajustada, aplicando el descuento obtenido en la subasta, a cada uno de los ítems detallados en el citado anexo, recibiendo respuesta a lo solicitado por la Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que según la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, dispone en su numeral VIII Decisión sobre oferta artificialmente baja. "La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos: - El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta. - El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal"

DÉCIMO OCTAVO: Que el Evaluador económico de la Regional Eje Cafetero de la Fiscalía General de la Nación, adelantó el análisis de precios a la oferta económica del proponente que presentó justificación sobre su oferta en la subasta inversa, concluyendo que …"*Luego de revisada la sustentación presentada por la empresa TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS, allegados a la entidad por intermedio del Secop II, donde realizan una explicación satisfactoria para la entidad, mediante la cual, la empresa aclara y manifiesta que el ofrecimiento de los bienes y servicios, garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales y NO pone en riesgo la ejecución del proceso, como ha sido justificado detalladamente, en el documento aportado y firmado por la señora MARIA MONICA VALDES GARCES, representante Legal de la empresa TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS. De acuerdo a lo anterior, y siguiendo con los pasos de la guía para manejar ofertas artificialmente bajas, de Colombia Compra Eficiente, se puede concluir que el valor ofertado por la empresa TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS, cumple con todos los ítems solicitados en el anexo Nro. 4, justificando sus utilidades sobre el valor ofertado. El valor ofertado de $202.348.790,00, se acerca valor mínimo aceptado, según análisis realizado con la metodología sugerida por la Guía de Colombia Compra Eficiente."*

DÉCIMO NOVENO: Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Contratación de la Regional Eje Cafetero de la Fiscalía General de la Nación, previo análisis de lo acontecido en el presente proceso de selección y el concepto emitido por el Comité Evaluador, recomendó en sesión del 11/07/2023 al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **FGN-REC-IPSE-0026-2023,** a la empresa **TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS, NIT. 901.061.710-0.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **FGN-REC-IPSE-0026-2023,** cuyo objeto consiste en **"COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE POTENCIA ININTERRUMPIDO (UPS) Y PLANTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES, SEGÚN FICHAS TÉCNICAS, CON DESTINO A DIFERENTES SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LAS SECCIONALES CHOCÓ, CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA)"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la sociedad **TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS, NIT. 901.061.710-0**, representada legalmente por MARIA MONICA VALDES GARCES, C.C. 1.128.045.768, por un valor de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. ($209.123.311,25),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, conforme a los valores unitarios ofertados por el adjudicatario en su oferta económica, amparados en el CDP Nº 7223 del 12/01/2023, expedido por el Jefe del Grupo de Presupuesto de la Regional Eje Cafetero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal del proponente favorecido, o al apoderado constituido para el efecto de acuerdo con lo previsto en el Título III Capítulo IV artículo 56 y

siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Comuníquese a los proponentes no favorecidos a través de publicación en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira, Risaralda, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO DE JESÚS VÁSQUEZ IDÁRRAGA
Subdirector Regional Eje Cafetero

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Sara Lucía Diaz – Grupo de Apoyo Jurídico		12/07/2023
Proyectó	Jesús María Cháux Hernández – Gestión Contractual		12/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			